

Por quanto Por parte de Nos la ysla de la palma Nos fue hecha Relacion diciendo que te Presente
 no se avia co Xido tigo ninguno Por se aver hecho muy poca de manteca Acusa de la gran necesidad que han
 sido auiendo y en lo poco que se caua se n brio A Via auido vna en fermesado que no aua Podido gran
 yaua que dazo la copia vana Por lo qual y poi que de las otras yslas comarcanas no podia de ser Prouido
 Auer en ellas la propia necesidad. Espera bades estima necesidad de Pan en lo qual de mas de lo que p
 los Vecinos de esa dda ysla seria causa quelos nabios que o en Niesen ailla Para cargar de vino para la
 yndias que se carguan En cada año danta quarenta no Pudiesen ser bade de pan Para su buzo
 A los nabios de las fletas y ce saua El tra. y nes de esa ysla y en las más de las A bua di mi tu aon
 Para Remediar los usos de Nos suplicas te os manda de mós dar licencia y facultad Para que de más de
 de seso mill Sane gas de tigo de que tenia de licencia ma Paralle de la dda ysla y de seso mill
 Acumpli mien de treinta mill Sane gas Por los pueros de la dda ysla o Por qual quier de los
 de otra manera padequades grande anbre por no tener otra Parte donde os poder Remediar
 La ma más fuese lo qual vie. Por los del mo consejo fue acordado que de via más mandada esta
 cedula Para vos en la dda Nación y nois aui mós lo por bien y bala presente Vos dades licencia y fca
 Para que la Persona que vos poder Ubieren pue da sacar y sa que de vos mós de cas tilla sea
 Sane gas de tigo de mas. Saliente de las otras seis mill de que tenia licencia ma Por los pueros de esa
 y cadiz o Por qual quier de los Para lo lle ve de esa ysla vno a otra Parte alguna con tanto que
 En los lugares don de Ansi se saca que den y ceten Prouisos del Pan que Ubieren menester
 para su Proue mien de solo qual manda mós A vi vn forma con El mo corregidor más cercano
 de de sacar. El ddo tigo y auidá la dda y n forma con esta ma cedula y su manda mien y man
 da mós Alas Personas que tienen o tubieren cargo de Guardar los ddo pueros de Xerona
 Sientan sacar Por ellos las dhas seis mill Sane gas de tigo Sin Poner. En ellos y npe si mien
 Alguno pagandoles los dere chos A los tigo brios que fueren menester y conforme alas leyes
 han del de los Reinos de se ban pagaz de la dda saca No en var gante quales quier be
 samien de o be da mien de que tnan tano Ayan y vmen de esa ysla o de la Personas
 que vos poder Ubieren Para sacar El ddo tigo. gran cas vas fante que lo lle varan
 A esa dda ysla y no a otra Parte alguna y que traberian certificacion Al mo con
 sejo de como lle varan dentro de cien dias de o pue que lo A cabren de sacar
 En adelante y que a dienten en las espaldas de esta nue tra cedula La cantidad de
 tigo que cada vez sacaren como se fueren sacando y a cabren de sacar las dhas seis
 mill Sane gas de tigo vn bien. Es ta nue tra cedula con el Poder que la dhas
 Personas tubieren buer tigo. Para lo sacar para que por bried della no se pue dan
 sacar más de las dhas seis mill Sane gas de tigo En esta ma cedula con te
 y das La qual manda mós que ture Por tiempo de seis



Dijientes que Conen y de quantan desde el dia de la fecha de ella. Ena delante
y los unos ni los otros no fagades. En real dada en Madrid a 12 dias del mes de septemill
de quito y setenta y dos años.

[Large handwritten signature]

Por mandado de Su Mag^d

Antomo de Casso

De sumas

[Handwritten flourish]



licencia Alayola de la palma Para q pueda pasaz de los vecinos Al la dda ysla de San mill Santiago de rigo
de mag de o tres de ci mill de q tiene licenaa para bouer m^o de la gza y ola

En con Sulta

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]